

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: ATHETIC FITNESS G YM SERVICE SAS
 Dirección: CALLE 870 No. 56 - 21 piso 3
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Fecha admisión: 09/03/2020 16:55:26

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: RA251705013C0

8888 000**472****Valores**

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Destinatario

Nombre/Razón Social: ATHETIC FITNESS G YM SERVICE SAS
 Dirección: CALLE 870 No. 56 - 21 piso 3
 Tel:
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Código Postal:
 Depto: ATLANTICO
 Código Operativo: 8888000

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Referencia: NIT/C.C.T.I.:830115226
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono:
 Depto: ATLANTICO
 Código Postal: 080001646
 Código Operativo: 8888535

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Orden de servicio: 13356009

Fecha Pre-Admisión: 09/03/2020 16:55:26



RA251705013C0

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er

dd/mm/aaaa

 2do

dd/mm/aaaa



8888535888000RA251705013C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

PO.BARRANQUILLA

8888

NORTE

535

967



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020730800100002239
		Fecha	2020-03-06 02:54:02 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS		
Anexos	0	Folios	3
COR08SE2020730800100002239			

Barranquilla, 06 de marzo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Gerente y/o Representante Legal
ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS
Calle 70 # 56-21 PI 3
Barranquilla - Atlántico
ASUNTO:

Notificación
Querellante: LAMIA CECILIA MERCADO ALVARADO
Investigado: ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS
Radicación: 11EE2019730800100005731 del 16/07/2019
Auto No:

Respetado señor.
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

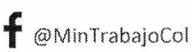
AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 06 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001007 de 15 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO
 Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
 Auxiliar Administrativo
 Elaboró: Oscar Tibaquirá
 Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
 C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA251705013CO

Fecha de Envío:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13356009

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ATHETIC FITNESS G YM SERVICE SAS Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
 Dirección: CALLE 870 No. 56 - 21 piso 3 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/03/2020 06:59 PM	PO.BARRANQUILLA	Envío no admitido	



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001007

15 AGO. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante radicado número 11EE2019730800100005731 de fecha 16 de julio de 2019 en este Despacho, recibido por este Ente Territorial. Suscrito por **LAMIA CECILIA MERCADO ALVARADO**, en calidad de querellante de contra de **AF GYM SERVICE S.A.S.** Por presunto incumplimiento en el pago de Seguridad Social y Prestaciones Sociales.
- 2) Por medio de memorando radicado de fecha 29 de julio de 2019, donde la comisionada inspectora Dra. **OCTAVIA CELEDON LOPEZ**, se pronuncia sobre la falta de competencia por tratarse de una contrato de naturaleza civil y no laboral.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos que versan en la querrela sobre presuntos incumplimientos en el pago de seguridad social, intereses de cesantías, dotaciones, entre otros., sobre estas conductas presuntamente transgresoras acaecieron con posterioridad al 02 de julio de 2012, y que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a petición de parte, y si como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado;

En respuesta al escrito presentado en el departamento de correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el día 16 de julio de 2019, donde se traslada para que se inicie el trámite pertinente, al respecto me permito manifestarle que una vez revisado el escrito de la querrela, se pudo establecer que la relación que existió entre las partes fue de un contrato de prestación de servicios como bien lo manifiestan los anexos de la querrela, el cual no está regulado por el Código Sustantivo del Trabajo,

[Firma manuscrita]

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ya que las figuras de aquel son contratante – contratista, y en consonancia con el concepto provisto por la Sentencia C-960/07 entendemos que:

*“CONTRATO CIVIL Y/O COMERCIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS-Concepto
Los contratos civiles o comerciales de prestación de servicios son aquellos donde de manera independiente una persona se obliga a hacer o realizar una actividad de acuerdo al objeto del contrato para con otra persona. Por tanto, el elemento diferenciador determinante entre las relaciones laborales y los contratos de prestación de servicios es la dependencia o subordinación. Pues en las primeras dicho elemento se encuentra presente mientras que en los segundos no.”*

Se observa en el escrito que la vinculación entre las partes no es laboral sino comercial. Y en lo referente a las competencias y de la función especial del Ministerio estipulada el Decreto 4108 de 2011 en el artículo 2° numeral 14, enuncia que es la de:

“Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Por lo anterior y de conformidad al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

“1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.” (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Bajo el anterior argumento este Despacho se abstiene de adelantar averiguación preliminar contra la sociedad **AF GYM SERVICE S.A.S.**, por salirse de las competencias atribuidas por el Código Sustantivo del Trabajo a los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social, ya que se asignó la calidad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, y además por no poder declarar derechos individuales de los trabajadores, ni mucho menos establecer si se está al frente a un contrato realidad.

En concordancia con lo anterior se le invita a la solicitante acudir a la justicia ordinaria, y presentar la demanda ante un juez laboral.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **AF GYM SERVICE S.A.S.** identificada con el NIT 901.157.713-6, domiciliado (a) en la Carrera 64 No. 91 - 125, de Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **AF GYM SERVICE S.A.S.**

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

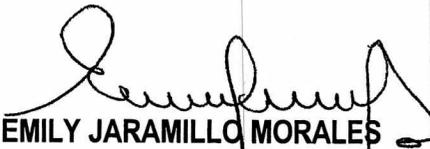
- **AF GYM SERVICE S.A.S.** identificada con el NIT 901.157.713-6, domiciliado (a) en la Carrera 64 No. 91 - 125 Edificio Malibu, de Barranquilla (Atlántico).
- **LAMIA CECILIA MERCADO ALVARADO** identificada con cedula de ciudadanía número 22.580.916, domiciliada en la Carrera 64 No. 91 - 125, apartamento 2020, Barrio Altos de Riomar.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00001007 del 15 de agosto de 2019 a: ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS**, mediante formato de guía número, **RA251705013CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 06 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001007 de 15 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06/Abr/2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCIÓN (00001007) del 15 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ATHETIC FITNESS GYM SERVICE SAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 07/Abr/2020.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

